



Entidad originadora:	Ministerio de Cultura
Fecha (dd/mm/aa):	02-02-2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifica el artículo 2.4.1.1.17; Régimen de Transición, del Decreto 1080 de 2015

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Colombia cuenta con una legislación cultural que podemos definir como aquel conjunto de normas expedidas para el desarrollo cultural del país. Esta normatividad contempla disposiciones específicas sobre el patrimonio cultural dirigidas al cumplimiento del objetivo estatal frente a esta materia que apunta a la conservación, protección, sostenibilidad y divulgación de este acervo cultural. Desde el marco legal la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008) y a su vez reglamentada por el Decreto Único Reglamentario del sector cultura 1080 de 2015, desarrollan elementos necesarios para cumplir el objetivo mencionado.

La precitada ley señala la integración del patrimonio cultural desde punto de vista legal y define dentro de este la existencia de unos bienes que, por su correspondencia con valores y criterios caros a la memoria cultural de la sociedad, son acreedores de una especial protección denominándolos bienes de interés cultural, estableciendo una serie de instrumentos a través del sometimiento a un régimen especial de protección, siendo uno de estos instrumentos los Planes Especiales de Manejo y Protección, en adelante PEMP.

Los PEMP como instrumentos de gestión de los bienes de interés cultural han tenido dos reglamentaciones, la primera con el decreto 763 de 2009, compilado en su momento en el Decreto 1080 de 2015, y en el año 2019 por medio del Decreto 2358 de 2019, que modificó las disposiciones compiladas en el decreto único reglamentario, en relación con los contenidos de estos planes.

En el trámite de los PEMP a cargo del Ministerio de Cultura se han presentado observaciones sobre la interpretación del régimen de transición aplicable a aquellos PEMP que se encontraban en proceso de expedición a la entrada en vigencia del decreto 2358 de 2019 es decir, el 26 de diciembre de 2019, observaciones que derivan en la definición precisa de la normatividad aplicable a los PEMP. A esto se suma el interés de instituciones públicas como la Agencia Inmobiliaria Virgilio Barco requiriendo seguridad jurídica en torno a qué norma deben estar sometidos los PEMP, ya que cuentan con proyectos de interés nacional en áreas PEMP en construcción.

Por lo expuesto, es necesario aclarar que aquellos PEMP que contaban con el concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural al 26 de diciembre de 2019 podrán continuar con su trámite de expedición con la normatividad vigente al momento de la presentación ante este órgano asesor, y que aquellos PEMP que no contaban con este concepto a la misma fecha deberán ajustarse a las disposiciones contempladas en el decreto 2358 de 2019, siendo esta la aplicación precisa de dicho régimen de transición, y que ha venido trabajando el Ministerio de Cultura y divulgado a las entidades territoriales.

En tal sentido, se debe modificar el artículo **2.4.1.1.17 Régimen de Transición** del decreto 1080 de 2015 relacionado con la transición en la normatividad aplicable a los Planes Especiales de Manejo y Protección.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

La aplicación de la norma es general, rigiendo en todo el territorio nacional sin distinción particular.



### 3. VIABILIDAD JURÍDICA.

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

La propuesta normativa se enmarca en las competencias constitucionales dadas al señor Presidente de la República, en especial las contempladas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

#### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Tanto la Ley 397 de 1997, como la Ley 1185 de 2008 -que la modificó- se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

#### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Se modifica el artículo **2.4.1.1.17 Régimen de transición** del decreto 1080 de 2015 con el objeto de aclarar y precisar la transición de la norma relacionada con los contenidos de los Planes Especiales de Manejo y Protección, supeditándolo de manera clara al concepto del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

#### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No hay procesos judiciales en curso relacionados con la ley, ni con el decreto 1080 de 2015.

#### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

No se evidencian circunstancias jurídicas adicionales.

### 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere).

La propuesta normativa no requiere de presupuesto para su implementación y no se traslada a los particulares ningún costo por lo que tampoco existe ahorro.

### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere).

No requiere de asignación presupuestal, por ser contenido eminentemente técnico que no requiere de esta disponibilidad.

### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere).

No tiene impacto negativo en materia medio ambiental, mientras que para el patrimonio cultural impacta positivamente al dar claridad a la normatividad que rige la materia.

#### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

X



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>No es reglamento técnico o procedimiento de evaluación de conformidad</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<b>X</b>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>No tiene incidencia en libre competencia de los mercados</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>No adopta o modifica trámite</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

**Aprobó:**

\_\_\_\_\_  
**Juan Manuel Andrade Morantes**

Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Cultura.

\_\_\_\_\_  
**José Ignacio Argote López**

Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio